

DECRETOS AÑO 1997**DECRETO N° 311**

La Rioja, 01 de abril de 1997

Visto: la Ley N° 6.133, por la cual la Cámara de Diputados de la Provincia autoriza a la Función Ejecutiva a suscribir el convenio tipo, elaborado por el Banco Hipotecario Nacional para la participación de la Provincia en la operatoria de crédito Titulización de Hipotecas para las Provincias, y .-

Considerando:

Que el Sr. Gobernador, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.133, con fecha 19 de marzo de 1.996, suscribió el convenio autorizado con el Banco Hipotecario Nacional, el que fue aprobado por el Directorio de dicha institución bancaria el 21 de marzo de 1996.

Que en virtud de lo expuesto, y para establecer una reglamentación provincial de la Operatoria Titulización de Hipotecas-Línea Financiación de Emprendimientos Constructivos con Participación de las Provincias, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6.133, es el Ministro Coordinador, a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, quienes están encargados de dar estricto cumplimiento a las exigencias y requisitos establecidos por el Banco Hipotecario Nacional para acceder a la operatoria de crédito.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto con el Banco Hipotecario Nacional el 19 de marzo de 1.996, el que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, a dictar resolución reglamentando la operatoria Titulización de Hipotecas-Línea Financiación Emprendimientos Constructivos con participación de las Provincias.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

Nota N° 299

La Rioja, 14 de abril de 1997

AL
SEÑOR ADMINISTRADOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA
VIVIENDA Y URBANISMO

DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

S...../.....
.....D

REF.: CONVENIO MARCO ENTRE B.H.N. Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.
SUSCRIPTO EL DIA 19/03/96.

Adjunto a la presente remitimos fotocopia del
Convenio de referencia, debidamente autenticado por el
Escribano Ricardo Antonio Armando (Mat. 2618 – Bs.
As.)

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Adjto: 12 fs.

Juan José Garaffo
Gerente

1- PARTES

- 1.1. Banco Hipotecario Nacional, con domicilio en Alsina N° 353 de Capital Federal, representado por el Dr. Pablo Carlos Rojo, en su carácter de Presidente, en adelante El Banco.
- 1.2. Provincia La Rioja, con domicilio en 25 de mayo y San Nicolás de Bari, La Rioja, representada por el Dr. Angel Eduardo Maza, en su carácter de Gobernador, en adelante La Provincia.

2- OBJETO

Instrumentar la participación de la Provincia en el marco de la Operatoria Titulización de Hipotecas del Banco Hipotecario Nacional.

3- CLAUSULAS

3.1. La Provincia, por intermedio del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, queda constituida en entidad Originante, de conformidad con lo prescripto en el Módulo I de la Operatoria Titulización de Hipotecas del Banco Hipotecario Nacional, comprometiéndose a asumir plenamente el rol asignado y los derechos y obligaciones derivados de su desempeño en tal carácter.

3.2. La Provincia, a través del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, se compromete a implementar una operatoria a nivel provincial destinada a la construcción de unidades de vivienda de las características técnicas y de habitabilidad previstas en la citada operatoria y a la generación de carteras de créditos hipotecarios bajo las condiciones de financiación y de instrumentación allí establecidas, con destino a su transferencia a El Banco.

3.3. Cumplimentadas que sean la totalidad de las exigencias establecidas en la reglamentación de la referida operatoria, El Banco se compromete a acordar

una línea de crédito intermedio con garantía hipotecaria para la construcción de las viviendas, sujeto a las disponibilidades financieras de El Banco, y equivalente hasta tres (3) veces el flujo de fondos anual correspondiente a las hipotecas que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo transferirá en administración a El Banco, según punto 3.5. del presente.

3.4. El Banco con ajuste a las condiciones normadas en la Operatoria Titulización de Hipotecas y dentro de los cupos financieros establecidos al efecto, se compromete a adquirir las carteras hipotecarias originadas en tiempo y forma.

3.5. La Provincia, a través del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, se compromete a suscribir con El Banco, dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha del presente, un Convenio de Administración, Gestión y Cobranza de Cartera Hipotecaria y Prestación de Servicios Adicionales, en los términos del modelo que se agrega como Anexo y que debidamente firmado por las partes pasa a integrar el presente acuerdo. Queda asimismo pactado que, como garantía de restitución del crédito a conceder por El Banco en el marco de la Línea Crediticia a que alude la cláusula 3.3. precedente, serán afectadas directamente las sumas correspondientes al recupero de créditos otorgados por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, cuya administración ejercerá El Banco de conformidad con los términos del Convenio a que alude la presente cláusula, entendiéndose que la duración contractual de dicho convenio quedará irrevocablemente condicionada a la cancelación total del crédito a conceder por el Banco, en el marco de la precitada Línea Crediticia.

3.6. El presente convenio quedará condicionado a la suscripción y vigencia del Convenio de Administración, Gestión y Cobranza de Cartera Hipotecaria y Prestación de Servicios Adicionales a que alude la cláusula que antecede.

4 – CONSTITUCION DE DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que se cursen salvo modificación expresa comunicada de modo fehaciente a la contraria.

5 – OTORGAMIENTO

5.1. El presente convenio se suscribe ad-referendum de su aprobación por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

5.2. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 1996.

ANEXO

CONVENIO DE ADMINISTRACION, GESTION Y COBRANZA DE CARTERA

HIPOTECARIA Y PRESTACION SERVICIOS ADICIONALES

1. – PARTES

- 1.1. Banco Hipotecario Nacional, con domicilio en representado por, en su carácter de a mérito de, en adelante El Banco.
- 1.2. Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con domicilio en representado por en su carácter de a mérito de, en adelante El Instituto.

2.- OBJETO.

Establecer las condiciones en que las partes acuerdan la contratación de los servicios que se especifican en los apartados siguientes, a prestar por El Banco a El Instituto, de conformidad con las condiciones que se establecen en el presente convenio.

3.- DETERMINACION DE LOS SERVICIOS.

El Banco prestará a El Instituto los servicios que seguidamente se detallan:

3.1. GENERACION Y RELEVAMIENTO INTEGRAL DE LA CARTERA DE PRESTAMOS.

3.1.1.- Recopilación de antecedentes sobre conjuntos habitacionales ejecutados por El Instituto.

3.1.2.- Relevamiento físico de los complejos habitacionales, a través de inspecciones a las viviendas, a los fines de la constatación del estado y carácter de la ocupación del bien.

3.1.3.- Tasaciones de la unidad a efectos de determinar su valor venal y de reposición.

3.1.4. – Instrumentaciones contractuales a partir de la determinación definitiva por parte de El Instituto del adjudicatario y de las condiciones de venta y financiación: formación de carpeta de crédito, citación del prestatario, análisis crediticio del deudor, relación cuota ingreso, confección y suscripción de los boletos de compraventa y/o instrumentos respectivos.

3.1.5.- Generación de una base de datos para la administración de la cartera de préstamos.

3.1.6.- Escrituraciones.

3.1.6.1.- Remisión de los expedientes a escrituración (transmisión de dominio del inmueble y/o constitución del gravamen hipotecario) a escribanos de la nómina de El Banco.

3.1.6.2.- Citación fehaciente al titular para escriturar.

3.1.6.3.- Otorgamiento del acto escriturario e inscripción de los instrumentos respectivos.

3.1.6.4.- Atesoramiento de títulos.

3.1.7.- Modificaciones contractuales (cambio de titularidad, transferencias, sustitución de garantías)

3.2. ADMINISTRACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS

3.2.1.- COBRANZA

3.2.1.1. – Mantenimiento, en forma actualizada, de la base de datos de los créditos hipotecarios.

3.2.1.2. – Procesamiento con sistema de resguardo.

3.2.1.3. – Emisión de avisos de vencimiento.

3.2.1.4. – Envío de avisos de vencimiento a los deudores.

3.2.1.5. – Cobranza de las cuotas, por medio de su red de corresponsales.

3.2.1.6. – Atención de las cancelaciones de deudas.

3.2.1.7. – Aplicación de la cobranza y determinación de la mora.

3.2.1.8. – Ofrecimiento a los prestatarios de concertación con El Banco del seguro de vida cancelatorio de deuda.

3.2.1.9. _Seguro de incendio obligatorio.

3.2.1.10. – Rendición: La rendición de la cobranza se efectuará en forma quincenal por El Banco a El Instituto, depositándose los importes recaudados en la cuenta que al efecto indique El Instituto. Como certificación de ello El Banco entregará simultáneamente, en la oficina que se acuerde, copia de la boleta de depósito correspondiente. El importe del depósito aludido será el resultante de la sumatoria de las cuotas cobradas, menos las comisiones que se establecen en el punto 4.

3.2.1.11. – Distribución de avisos de vencimiento: La distribución domiciliaria de chequeras de cobranza se realizará por intermedio de la empresa que al efecto contrate El Banco. Dicha distribución se efectuará en forma mensual.

3.2.1.12. – El Banco podrá modificar la frecuencia de envío atendiendo al costo de distribución y a las condiciones de contratación del servicio que El Banco pacte con la empresa prestadora.

3.2.2. – GESTION DE MORA

3.2.2.1. – Primera intimación de pago a quienes registren tres o más cuotas en mora.

3.2.2.2. – Inspección en inmueble para ratificar mora y convenir recuperación de la misma, en los casos en que a exclusivo criterio de El Banco se justifique su realización.

3.2.2.3. – Intimación directa de cobranza vía mandatarios judiciales, de resultar infructuosas las anteriores, con costo de la gestión a cargo del deudor.

3.2.2.4. – Remisión de carpeta de antecedentes a El Instituto para que éste adopte resolución y, de corresponder, disponga la ejecución de la hipoteca y/o crédito y/o recupero de la vivienda.

3.2.2.5. – Ejecución de la garantía hipotecaria y/o recupero de vivienda (vía mandatarios judiciales de la nómina de El Banco o ejercicio de las facultades especiales que sean procedentes).

3.3. – TITULIZACION

3.3.1. – Análisis del mercado de capitales y de la cartera de préstamos constituida (calificación de la cartera), a efectos de evaluar las posibilidades y oportunidad de su titulización.

3.3.2. – Transferencia de las carteras hipotecarias constituidas a un Vehículo de Emisión (fideicomiso, fondo común cerrado de inversión, sociedad de objeto especial), para la emisión de títulos valores respaldados en los créditos cedidos.

3.3.3. – Colocación de los títulos emitidos en el mercado de capitales.

3.3.4. – Administración de la cartera.

A fin de facilitar la titulización de las carteras hipotecarias, la escrituración de mutuos se efectuará en base a modelos estandarizados de instrumentos que elaborará El Banco.

4. – PRECIO DE LOS SERVICIOS.

Como contraprestación por los servicios indicados en los apartados precedentes El Banco percibirá las siguientes retribuciones:

4.1. – Generación y relevamiento integral de la cartera de préstamos (punto 3.1.): 2 % (dos por ciento) más I.V.A. sobre el monto total de los saldos de deuda de las operaciones crediticias regularizadas, a abonar mediante pago único a cargo de El Instituto, con financiación de hasta 6 (seis) cuotas, a percibir directamente del total de la cobranza a partir del inicio del régimen de reembolso (descuento sobre rendiciones de cuenta).

4.1.1. – El servicio de escrituraciones contemplado en el punto 3.1.6. reconocerá un precio adicional, a abonar con carácter previo o simultáneamente con la celebración del acto notarial y a cargo exclusivo del prestatario, de \$ 200.- (pesos doscientos) más I.V.A. por cada acto escriturario de transferencia de dominio y/o constitución de gravamen hipotecario, importe al que se adicionarán los gastos que exclusivamente correspondan a tasas y/o derechos que perciban los organismos nacionales, provinciales o municipales con motivo del otorgamiento, autorización e inscripción de los actos y contratos respectivos y asimismo los impuestos que fundadamente se demuestre corresponder.

(Nota: En las jurisdicciones en que se haya pactado un honorario superior al general reconocido por El Banco en el Pliego de Bases para el Concurso Público de Escribanos, ello a mérito de la intervención de los Colegios Públicos Profesionales, deberá respetarse el porcentual de valores establecido para la determinación del precio de este servicio)

4.1.2. – El precio del servicio indicado en el punto 3.1.6.5. (atesoramiento de títulos) será convenido entre las partes con antelación a la prestación efectiva del servicio.

4.2. – Cobranza (punto 3.2.1.): En concepto de comisión el 6 % (seis por ciento) más I.V.A.. del monto total efectivamente cobrado en cada mes, correspondiente a la cartera de créditos objeto del presente convenio, estableciéndose un importe mínimo por boleta de \$ 3,40 (pesos tres con 40/100) más I.V.A.. En caso de que la cartera sea entregada debidamente depurada, la comisión se fijará en el 4 % (cuatro por ciento) más I.V.A..

4.2.1. – El Instituto abonará a El Banco una comisión adicional por eficiencia del servicio, la que se reconocerá sobre el incremento de la cobranza. A los efectos de determinar dicha comisión adicional, se establece como nivel de recupero básico, el porcentaje de recaudación obtenido por El Instituto en el trimestre anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio. A partir de dicho nivel básico de cobranza, se aplicará la siguiente escala de comisión adicional:

Porcentual de incremento s/el total de la facturación mensual:	Comisión adicional s/ incremento de cobranza
Del 1 % al 5 %	4 %
Más del 5 % y hasta el 10 %	4,5 %
Más del 10 % y hasta el 20 %	5 %
Más del 20 % y hasta el 30 %	5,5 %
Más del 30 %	6 %

4.3. – Gestión de mora (punto 3.2.2.): Por la prestación de este servicio se percibirán las siguientes comisiones:

4.3.1. – El servicio indicado en el punto 3.2.2.1. El Banco lo efectuará sin cargo alguno.

4.3.2. – El servicio indicado en el punto 3.2.2.2. se efectuará por El Banco sin cargo alguno.

4.3.3. – Por el servicio indicado en el punto 3.2.2.3. se percibirá una comisión equivalente al 10 % (diez por ciento) más I.V.A. del monto total percibido por la gestión extrajudicial, a cargo del deudor.

4.3.4. – El servicio indicado en el punto 3.2.2.4. se efectuará por El Banco sin cargo alguno.

4.3.5. – Por el servicio indicado en el punto 3.2.2.5. El Banco percibirá, con cargo al deudor, la suma correspondiente a los honorarios regulados judicialmente (a cargo del deudor). Asimismo será de aplicación sobre el monto total del saldo de deuda percibido por El Banco en el trámite de ejecución, la comisión prevista en el punto 4.2., la que será abonada por El Instituto.

4.4. – Titulización (punto 3.3.): El precio de los servicios de titulización será convenido entre las partes con antelación a la prestación efectiva de tales servicios.

5.- PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente contrato será de 5 (cinco) años a contar de la fecha de suscripción, prorrogándose en forma automática por períodos anuales, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el mismo sin expresión de causa y sin derecho a resarcimiento alguno, ello con el sólo requisito de comunicar su voluntad rescisoria a la otra parte con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días, en el caso de El Instituto, y de 90 (noventa) días, en el caso de El Banco.

6.- FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS

Los servicios establecidos en el presente convenio, serán prestados por El Banco a partir de los momentos que se especifican a continuación:

.....
El Instituto deberá entregar a El Banco toda la documentación e información necesaria para la prestación de los servicios encomendados, conforme la modalidad y diseño que El Banco indique. (En su caso, consignar: La cartera de préstamos será entregada debidamente saneada, al día y con el soporte informático conforme diseño que proveerá El Banco a El Instituto.

7.- Sellado (cláusula a insertar en caso de corresponder según la legislación local (analizar por Asesor Legal de la Delegación y ver posibles disposiciones exentorias de la tributación).

El sellado correspondiente al presente contrato será soportado por partes iguales entre las partes, ello conforme lo normado en el art. del

8.- El Instituto se compromete a otorgar a favor de El Banco los actos e instrumentos que resulten menester a los fines de posibilitar la prestación de los servicios a que alude el presente contrato.

9.- CONSTITUCION DE DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

10.- COMPETENCIA

Las partes acuerdan que las diferencias y/o cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del presente convenio, serán sometidas a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

11.- CLAUSULA ADICIONAL

Queda establecido que, en el caso de que la Provincia de, a través de El Instituto, accediera a la “Línea de Crédito para la Financiación de Emprendimientos Constructivos – Titulización de Hipotecas” de El Banco, los fondos correspondientes al recupero de créditos otorgados por El Instituto, cuya administración ejercerá El Banco en virtud del presente convenio, serán afectados directamente en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de la citada línea crediticia, entendiéndose consecuentemente que la duración contractual del presente convenio quedará irrevocablemente condicionada a la cancelación total del crédito a conceder por El Banco en el marco de la precitada línea crediticia.

12.- OTORGAMIENTO

Se otorga el presente convenio en la ciudad de, a los, días del mes de, de 199 ...

En mi carácter de Escribano Titular del Reg. N° 1158 de Capital Federal.

Certifico que el documento adjunto, extendido en once foja/s, que sello y rubrico, es/son Copia/s Fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 10 de abril de 1997

* * *

DECRETO N° 597

La Rioja, 13 de junio de 1997

Visto: el Decreto N° 549/95 que deja claramente establecida la posibilidad de diferir el Impuesto al Valor Agregado que se genere con motivo de la importación definitiva de cosas muebles ; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22021, conforme lo establecen los artículos 19° de la misma y 24° de su decreto reglamentario.

Que a pesar de la explicitación del Decreto N° 549/95, algunas empresas han encontrado dificultades para la utilización del beneficio al exigírseles la inclusión específica en sus respectivos decretos de promoción del beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado por la importación de cosas muebles.

Que la empresa “Valle de Anillaco S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 mediante los decretos N°s 298/95, 511/95, 1856/94, 195/95 Anexo III y 198/95 Anexo I y II, solicita se aclare que puede utilizar el beneficio de diferimiento del Impuesto al Valor Agregado generado en operaciones de importación.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 1° y 2° del Decreto N° 549/95;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Déjase establecido que la empresa “Valle de Anillaco S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 mediante los decretos N°s. 298/95, 511/95, 1856/94, 11195/95 Anexo III y 198/95 Anexos I y II, está alcanzada por los términos del Decreto N° 549/95.

Artículo 2°- El alcance legal establecido en el artículo precedente habilita a la empresa mencionada para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. Maza, A.E. Gdor.; Herrera, L.B.; M.C.G.; Bengolea, J.D.; M.D.P.y T.

DECRETO AÑO 1998

DECRETO N° 504

La Rioja, 22 de mayo de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00186-6-Año 1997 por el que mediante Decreto N° 407/98 se acepta la transferencia de la firma “Cultivos Riojanos S.A.” a la provincia de los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 y se otorgan los mismos a la firma “San Blas S.A.”; y,

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 1548/96 se otorgaron a la firma “Cultivos Riojanos S.A.” los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021.

Que esta firma beneficiaria comunica de modo expreso su decisión de transferir dichos beneficios a la provincia, renunciando a ejecutarlo y no habiendo hecho uso de los beneficios.

Que por Decreto N° 407/98 se acepta esta transferencia y simultáneamente se los otorga a la firma “San Blas S.A.”

Que el Art. 4° del Decreto N° 1548/96 prevé explotar cincuenta y cinco (55) hectáreas con cultivo de olivo, en tanto que el proyecto presentado por la firma San Blas S.A. para que se le otorguen los beneficios transferidos prevé una superficie de cincuenta (50) hectáreas sin modificar los demás compromisos.

Que corresponde, en consecuencia, establecer este nuevo compromiso mediante una modificación del Decreto N° 407/98, a fin de salvar la omisión.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 76° del Decreto-Ley N° 4044;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 2° del Decreto N° 407/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Otórganse a la firma “San Blas S.A.” los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 emergentes del Decreto N° 1548/96, quedando a su cargo todos los compromisos establecidos en el mismo.

Déjase expresamente establecido que la superficie a explotar es de cincuenta (50) hectáreas con cultivo de olivo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 541

La Rioja, 03 de junio de 1998

Visto: el Decreto N° 440/98, por el que se aprueba la cesión efectuada a favor de la empresa “Kayne S.A.” por las firmas “Fralex S.A.”, “Establecimiento Los Olivares S.A.”, “Compañía Olivarera S.A.”, “Savary S.A.” y “Grassland S.A.” de los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N° 1198/95, 966/97, 1218/94, 1191/95 y 965/97; y

Considerando:

Que mediante Vista N° 190 del 19 de mayo de 1998, Fiscalía de Estado objeto parcialmente al Decreto N° 440/98, expidiéndose sobre su modificación.

Por ello; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Modifícase el séptimo considerando del Decreto N° 440/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por ello y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 1° inc. 5) y 5° del Decreto N° 181/95”.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 578

La Rioja, 16 de junio de 1998

Visto: el Expte. 30A-N° 00401-0-Año 1990, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “San Antonio de Arauco S.A.”, mediante Decreto N° 3294/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 500/91, y su modificatorio N° 1498/92; y el Expte. D1-N° 00069-1-Año 1996, por el que solicita se apruebe la adecuación parcial de su proyecto promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 3294/90 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, modificado por Decreto N° 1498/92, y adjudicado a la firma “San Antonio de Arauco S.A.” por Resolución M.P. y D. N° 500/91 destinado a la producción de semilla de jobo.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N° 1498/92, modificatorio del Decreto N° 3294/90 de otorgamiento de

los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 3°.- El presente proyecto agrícola promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (\$ 1.891.453) a valores de enero de 1992.

El activo fijo, ya realizado asciende a la suma de Pesos Setecientos Treinta Mil Quinientos Noventa y Dos (\$ 730.592).

Artículo 4°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el 02 de junio del año 2.001 para denunciar la puesta en marcha de sus actividades productivas, a efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de setenta (70) hectáreas y la beneficiaria deberá producir a partir de la puesta en marcha, las siguientes cantidades de semilla de jobo: al primer año cuarenta y cinco mil novecientos (45.900) kg; al segundo año, setenta y seis mil seiscientos (76.600) kg; al tercer año, ciento dos mil (102.000) kg; al cuarto año, ciento treinta mil (130.000) kg; y al quinto y siguientes, ciento cincuenta mil (150.000) kg.

Artículo 6° La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, contados desde la fecha de iniciación de actividades, tres (3) personas en relación de dependencia permanente.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 591

La Rioja, 17 de junio de 1998

Visto: el Expte. D1-N° 00012-0-Año 1996, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "A.T.A. S.A.", mediante Decreto N°s. 722/92 y 976/95 y su modificatorio Decreto N° 103/97, y el Expte. D1-N° 00293-2-Año 1997, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "A.T.A. S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 722/92 y 976/95 y su modificatorio N° 103/97 en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola a instalar en el departamento Capital, provincia de La Rioja, destinado al cultivo de olivo.

Artículo 2°.- Modifícanse los Arts. 2°, 4° y 5° de los Decretos N° 722/92 y N° 976/95, unificados y adecuados por Decreto N° 103/97, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El proyecto de adecuación aprobado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Tres Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuatro (\$ 3.861.204) a valores de diciembre de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve (\$ 3.157.419) de la cual Pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veintiuno (\$ 1.874.121) corresponde a inversión realizada.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto".

"Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de trescientas treinta (330) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria, deberá como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) kg; al segundo año dos millones novecientos setenta mil (2.970.000) kg; al tercer año, tres millones trescientos mil (3.300.000) kg; al cuarto año y siguientes, tres millones novecientos sesenta mil (3.960.000) kg/año.

“Artículo 5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, una (1) persona; al segundo seis (6) personas y al tercero y siguientes, diez (10) personas.

Asimismo deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades; al segundo año, dos (2) personas y al tercer y siguientes, cuatro (4) personas durante tres (3) meses al año.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 645

La Rioja, 01 de julio de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00035-0-98, en el que la empresa “Colortex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la inclusión de los Decretos N°s. 2598/86 y 1011/88 en la unificación de escalas de beneficios de diversos proyectos producida por Decreto N° 1206/97; y –

Considerando:

Que por Decreto N° 1206/97 se unificaron las escalas de beneficios correspondientes a los proyectos industriales que pertenecen a la firma “Colortex S.A.” sin incluir los proyectos con beneficios otorgados mediante los Decretos N°s. 2598/86 y 1011/88.

Que la no inclusión de los mismos se debió a una omisión generada por un error de tipeo en la confección del borrador del acto administrativo, lo que se acredita con la documentación obrante en autos de la que surge que debieron incluirse dichos proyectos.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 74°, inc. a) del Decreto-Ley N° 4044; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Déjase aclarado que la unificación de escalas de beneficios correspondientes a proyectos industriales de la firma “Colortex S.A.” y dispuesta por el

Art. 1° del Decreto N° 897/91, modificado por Decreto N° 1206/97 comprende también a los beneficios promocionales otorgados mediante Decretos N° 2598/86 y 1011/88.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 646

La Rioja, 01 de julio de 1998

Visto: el Expte. Cód. 10A-N° 00238-7-Año 1987, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Cadeplast S.A.” mediante Decreto N° 2322/87 y sus modificatorios N°s. 448/90 y 2546/90; y el Expte. D1 – 00038-2-98, por el que solicita la aprobación del cuadro de equivalencias y la derogación del Decreto N° 1739/88; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que a través del Decreto N° 2658/90, se autoriza a las empresas promovidas a considerar los valores comprometidos de capacidad instalada y producción mínimas como unidades equivalentes.

Que la empresa gestiona la aprobación del cuadro de equivalencias correspondiente al Decreto N° 2322/87 y sus modificatorios N°s. 448/90 y 2546/90, expendiendo las causas que motivan su petición.

Que a la vez la empresa gestiona la derogación del Decreto N° 1739/88, por el que se unificaron las escalas de sus proyectos promovidos a través de los Decretos N°s. 1049/82 y 2322/87 y sus modificatorios N°s. 448/90 y 2546/90, en función que el primero de los proyectos no se encuentra vigente.

Que a través de sus respectivos informes técnico, económico y legal, la Dirección General de Promoción Económica se ha expedido en forma favorable para resolver los dos aspectos de la petición de la empresa beneficiaria.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y el Decreto N° 2658/90;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el cuadro de equivalencias del proyecto que la empresa "Cadeplast S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2322/87 y sus modificatorios N°s. 448/90 y 2546/90 y que figura como Anexo I del presente decreto.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1739/88.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

ANEXO I

CUADRO DE EQUIVALENCIAS (1 u.e. = 1Kg. de termoplásticos)

Productos	Equivalencia
Kit. de tablillas	0,65 u.e.
Sillas de jardín rígidas de plástico inyectado	0,40 u.e.
Sillas de jardín plegables de plástico inyectado y acces. de metal y/o telas	0,40 u.e.
Mesa de jardín con accesorio metálico	0,59 u.e.
Pileta de plástico con accesorios metálicos y de tela	0,33 u.e.

* * *

DECRETO N° 647

La Rioja, 01 de julio de 1998

Visto: el Expte. Cód. 10A-N° 00037-5-Año 1991, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "María Luisa S.A.", mediante Decreto N° 903/92 y adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 015/93; y el Expte. D1-N° 00008-7-Año 1996, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "María Luisa S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 903/92 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 015/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola a instalar en el Departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinado al cultivo de semilla de jojoba.

Artículo 2°.- Modifícanse los Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 11° del Decreto N° 903/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma "María Luisa S.A.", instalará en el Departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada a la producción de uva y membrillo.

Artículo 4°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta (\$ 2.005.340) a valores de enero de 1992.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis (\$ 1.178.546) a valores de enero de 1992.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de siete (7) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 5°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 01 de enero de 1999 para denunciar la puesta en marcha correspondiente al cultivo de vid y hasta el 01 de enero del 2002 para denunciar la puesta en marcha correspondiente al cultivo de membrillo, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

Artículo 6°.- La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas, correspondiendo ochenta (80) para el cultivo de vid y veinte (20) para el cultivo de membrillo.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación a) vid: al primer año, doscientos

cincuenta mil (250.000) kg.; al segundo año, quinientos mil (500.000) Kg.; al tercer año, setecientos cincuenta mil (750.000) kg.; al cuarto año, un millón ciento veinticinco mil (1.125.000) kg.; al quinto año, un millón quinientos mil (1.500.000) kg.; y a partir del sexto año y siguientes, dos millones (2.000.000) kg./año. b) membrillo, al primer año, ciento cincuenta mil (150.000) kg.; al segundo año, doscientos veinticinco mil (225.000) kg.; al tercer año, trescientos mil (300.000) kg.; al cuarto año, cuatrocientos mil (400.000) kg.; y al quinto año y siguientes, quinientos mil (500.000) kg/año.”

“Artículo 7° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas, y al segundo año y siguientes, cinco (5) personas”.

Artículo 11°.- Acuérdase a los inversionistas de la empresa “María Luisa S.A.” la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley Nacional N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuatro Mil Cinco (\$ 1.504.005) a valores de enero de 1992.

Los inversionistas de la empresa “María Luisa S.A.”, deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 – Prenda Fija.
- 2 – Hipoteca.
- 3 – Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 – Fianza.
- 5 – Caucción de acciones.

Artículo 3°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de su notificación a la empresa.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETO N° 883

La Rioja, 08 de setiembre de 1998

Visto: los Exptes. F12-00131-9-Año 1993. F12-00040-6-Año 1994 y F12-00036-2-Año 1994, por el que

se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Xante S.A.” mediante Decretos N° 554/94 y N° 728/95, modificado por su similar N° 218/96 y N° 969/95 modificado por su similar N° 451/96; y el Expte. D1-00026-1-Año 1997, por el que solicita se apruebe la fusión y adecuación de sus proyectos promovidos; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8° la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y 8° del Decreto N° 2140/84; -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la fusión y adecuación parcial de los proyectos agrícolas que la firma “Xante S.A.”, tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N° 554/94 y 728/95 modificado por su similar N° 218/96 y 969/95 modificado por su similar N° 451/96, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes de detallan, para la explotación agrícola radicada en el Departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.

Artículo 2°.- Unifícanse y adecúense los Arts. 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de los Decretos N°s. 554/94, 728/95 modificado por su similar N° 218/96 y N° 969/95 modificado por su similar N° 451/96 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola que la firma “Xante S.A.” instaló en el Departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada al cultivo de olivo.”

“Artículo 2°.- El proyecto promovido y fusionado se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco (\$ 5.485.785) a valores del mes de setiembre de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Diecinueve (\$ 3.715.619) de la cual Pesos Un Millón Doscientos Seis Mil Ciento Doce (\$ 1.206.112) corresponde la inversión en Activo Fijo realizada.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el 01 de enero de 1996.

“Artículo 3°.- Establécese como fecha de iniciación de actividades del presente proyecto de adecuación y fusión el 31 de abril de 1996 para la explotación localizada en el paraje “Chancay” Departamento Capital de la provincia de La Rioja.

La beneficiaria contará con un plazo hasta el 31 de abril del 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este Decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma”.

“Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación del presente proyecto de fusión y adecuación será de trescientos cinco (305) hectáreas en el Departamento Capital.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo a partir de la fecha de puesta en marcha las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, tres millones ciento cincuenta mil (3.150.000) kg; al segundo año, tres millones novecientos veinticinco mil (3.925.000) kg; al tercer año, cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil (4.425.000) kg; al cuarto año y siguientes, cuatro millones quinientos setenta y cinco mil (4.575.000) kg.”.

“Artículo 5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, una (1) persona; al segundo año siete (7) personas; al tercer año diez (10) personas; al quinto año y siguientes, doce (12) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal a partir de la fecha de iniciación de actividades: al tercer año, seis (6) personas; al cuarto año, siete (7) personas; al quinto año y siguientes, diez (10) personas durante tres meses al año”.

Artículo 3°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 554/94, 728/95, modificado por su similar N° 218/96 y 969/95 modificado por su similar N° 451/96, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, se considerarán para todo efecto en conjunto y unitariamente a cargo de la empresa “Xante S.A.”, como perteneciente a un único proyecto agrícola.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1.041

La Rioja, 15 de octubre de 1998

Visto: los Exptes. Cód. 10 A – 00117 Año 1984, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma “Adeck Confecciones S.A.”, mediante Decretos N°s. 3.095/84, modificado por su similar N° 1.713/88, y el Expte. D1 – 00051 – 4 – 98, por el que la Dirección General Impositiva denuncia presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante la denuncia efectuada por la Dirección General Impositiva por presuntos incumplimientos de la firma “Adeck Confecciones S.A.” a su proyecto promovido por Decreto N° 3.095/84 y su modificatorio N° 1.713/88, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató por parte de la firma “Adeck Confecciones S.A.” incumplimientos relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de cumplir con una producción mínima, situaciones tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo respectivamente en el Artículo 1°, inciso b) y 2°, incisos c) y h) del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 068/98, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta en tiempo y forma a los fines de ejercitar su derecho de defensa, reconociendo las faltas imputadas y exponiendo las razones que las motivaron, las que son consideradas por el instructor actuante.

Que de las conclusiones del sumario que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Decreto Ley N° 4.292 y se aconseja aplicar a la firma “Adeck Confecciones S.A.” una sanción consistente en una multa equivalente al uno por ciento

(1%) del monto de inversión comprometido en su proyecto.

Que a la vez se recomienda otorgar un plazo para que la empresa regularice el incumplimiento relacionado con la obligación de suministrar información y/o documentación conforme el Decreto N° 2.137/84.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, Artículos 1°, inciso b) y 2° incisos c) y h) del Decreto N° 2.140/84, Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Concluir el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma "Adeck Confecciones S.A.", para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3.095/84, modificado por Decreto N° 1.713/88.

Artículo 2° - Declarar a la firma "Adeck Confecciones S.A.", incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de cumplir con una producción mínima, situaciones tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo respectivamente en el Artículo 1° inciso b) y 2° incisos c) y h) del Decreto N° 2.140/84.

Artículo 3° - Aplícase a la empresa "Adeck Confecciones S.A.", en carácter de sanción por los incumplimientos constatados, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto actualizado de la información mínima comprometida en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco (\$ 1.683.925,00), a valores de marzo de 1995.

Artículo 4° - Otórgase un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, para que la firma "Adeck Confecciones S.A.", regularice su situación relacionada con su obligación de suministrar información y/o documentación conforme lo establece el Decreto N° 2.137/84.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Artículo 3° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1200

La Rioja, 20 de noviembre de 1998

Visto: la Ley Provincial N° 6.521.

Considerando:

Que mediante el presente se persigue la reglamentación de la ley mencionada en el visto, estableciéndose una escala salarial diferenciada que permitirá designar a los futuros profesionales dentro del esquema del artículo 9° de la ley citada.

Que lo mencionado permitirá que la comunidad toda puede contar con el importante servicio que brindarán los médicos generalistas, los que vienen a sustituir e institucionalizar la ancestral figura del médico de cabecera de cada familia, facilitando el seguimiento personalizado de la problemática de salud dentro del seno familiar.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- La presente reglamentación comprende a los profesionales médicos con título universitario de Médico Generalista o con residencia de posgrado de Generalista o Médico de Familia que se incorporen y sean designados para desempeñar funciones en el Programa Materno Infantil y Nutrición, Promin, como lo expresa el art. 2° de la citada Ley.

Artículo 2°.- La remuneración diferencial que se aplica al cargo de estos profesionales, está en relación con el régimen horario ampliado de 44 horas semanales, para asignar funciones de lunes a viernes en los Centros de Salud, en horarios matutinos y vespertinos entre las 08 y las 20 hs. y fuera de estos horarios los días hábiles y feriados para concurrir a reuniones comunitarias relacionadas con la participación de la comunidad organizada y la acción sanitaria en el área de responsabilidad u operativa de su Centro de Salud de referencia (queda expresamente excluida la asignación de funciones de médicos de guardia a estos profesionales).

Artículo 3°.- De la misma manera, la remuneración diferencial tiene que ver con la disponibilidad (a que hace referencia el art. 3) del profesional por la superioridad para asignarles, en forma excepcional y transitoria, funciones específicas fuera de su horario habitual de trabajo, cuando por causa de fuerza mayor relacionada con situaciones de imperiosa necesidad epidemiológica que represente un peligro potencial para la salud de la población de su área operativa u otra dentro del área de aplicación del Proyecto. (Se excluyen las causas

relacionadas con las emergencias asistenciales que son atendidas por el área de emergencia del Hospital Pte. Plaza).

Artículo 4°.- De igual forma, la remuneración diferencial tiene que ver con el régimen de Dedicación Exclusiva que implica el bloqueo o retención del título, esta modalidad implica la imposibilidad del profesional de desempeñarse en otro cargo de tipo público o privado, o sea que, además de la condición de full time, por el horario extendido, está a total y exclusiva disponibilidad de las obligaciones que implican su relación contractual con la Provincia y el Promin. El no cumplimiento de esta cláusula será motivo de su inmediata remoción del cargo. Esta modalidad tiene relación con la necesidad de contar con profesionales que asistan a los pacientes en horarios vespertinos y también a la comunidad mediante la participación activa en las reuniones en horarios que éstas determinen, es por esta razón que no pueden tener otros compromisos laborales como ocurre con los actuales de planta, y es por esto que se crea y justifica este régimen especial que no debe ser desvirtuado.

Artículo 5°.- La incorporación de estos profesionales se realizará, previa selección, mediante llamado a inscripción de postulantes por medios masivos de comunicación y estudio de antecedentes y entrevista personal a cargo de los representantes del Programa Materno Infantil y Nutrición, y de la Secretaría de Salud de la Provincia de La Rioja.

Los representantes del Promin y de la Secretaría de Salud, conformarán un listado con los postulantes seleccionados que elevarán al Sr. Ministro a los fines que la designación por la Función Ejecutiva se decida entre quienes la integran.

Artículo 6°.- El haber neto a percibir por estos profesionales, después de deducir los descuentos de ley (aporte jubilatorio, obra social y seguro obligatorio), asciende a la suma de Dos Mil Pesos.

Esta remuneración no será alcanzada por otro tipo de descuento que fijen las leyes provinciales.

La antigüedad a calcular conforme lo dispuesto por la Ley N° 4680, devengará el dos por ciento que exige a partir del primer año de la designación y consecuente prestación efectiva de servicios. En los casos que deba computarse la antigüedad ya devengada, deberá tenerse en cuenta que los periodos correspondientes a los años de suspensión de la antigüedad en los ejercicios presupuestarios de las leyes N° 6120, 6270, 6324 y 6421, no podrán ser computados.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Coordinador de Gobierno, el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social y por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - -Herrera, L.B., M.C.G. - - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Chacón, R.N., M.S. y D.S.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad – La Rioja**

Licitación Pública N° 003/00

Expediente F-5 N° 1258/G/00 – Resolución Interna N° 0999/00.

Objeto: Contratación para la adquisición de combustibles solicitado por la División Abastecimiento de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad – La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta (\$ 143.940,00).

Valor del Pliego: Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00).

Fecha Apertura: 09 de octubre de 2000.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Tesorería en esta A.P.V., Catamarca 200, (5300) La Rioja.

Lic. Ernesto Hoffmann
Administrador General A.P.V.

Cr. Jorge N. Dávila
Gcia. de Administración A.P.V.

N° 000509 - \$ 400,00 – 01 y 05/09/2000

* * *

BANCO NACION ARGENTINA AREA LOGISTICA INMUEBLES

Banco de la Nación Argentina: llámase a Licitación Pública N° 3 – 87/2000 para los trabajos de “Reparaciones varias y pintura” en el edificio sede de la sucursal Salicas (L.R.).

La apertura de las propuestas se realizará el 25/09/2000 a las 12,30 hs. en el Area de Logística – Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 – 3° Piso – Oficina 311 (1036) Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos en la citada dependencia, en sucursal Salicas (L.R.) y en la Gerencia Zonal San Juan.

Costo estimado: \$ 28.314 – IVA incluido.

Valor del Pliego: \$ 150,00.

Oscar Jorge Bellagamba
2° Jefe de Departamento

N° 00511 - \$ 700,00 – 01 al 12/09/2000

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Nevado del Famatina S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de setiembre de 2000 a las 18:00 hs. en la Sede Social de la Sociedad, sita en la Ruta Nacional 38 Km. 413 de la ciudad de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente Orden del día: 1 – Validez de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. 2 – Vencimiento del plazo de integración del capital suscripto. 3 – Evaluación de las propuestas que se reciban por ejercicio del derecho de preferencia a suscribir acciones no integradas y a suscribir acciones por aumento del capital social. Tratamiento de las renunciaciones que se produzcan a dicho ejercicio. 4 – Aumento del Capital Social. Condiciones de emisión y suscripción. 5 – Autorización para la emisión del aumento del Capital Social. 6 – Autorización para realizar la protocolización e inscripciones de lo resuelto en los puntos anteriores. El Directorio. Depósito de Acciones, de acuerdo a la Ley 19.550.

Mercedes Bosetti
D.N.I. N° 20.253.939

N° 000489 - \$ 270,00 – 25/08 al 08/09/2000

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Carmen H. Moreno de Delgado, Prosecretaria, en Expte. N° 32.139 – "A" – 1998, caratulados: "Atuel Fideicomisos S.A. – Ejecución Hipotecaria", el Martillero Julio C. Morales rematará el día catorce de setiembre próximo a horas doce (12:00) en los Portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: Un inmueble que se designa como lote "ax", se ubica en esta ciudad sobre acera Norte de la calle Santa Fe, entre calles 9 de Julio y Buenos Aires, y mide: veinticinco metros treinta y cinco centímetros; de frente al Sur, sobre calle de su ubicación, estando su contrafrente al Norte formado por dos segmentos de doce metros y doce metros noventa y tres centímetros; por diez metros cincuenta y siete centímetros de fondo en su costado Este y, nueve metros setenta y tres centímetros de fondo en su costado Oeste, lo que hace una superficie total de: doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados, lindando: Norte, parte del lote "av" y propiedad de María Rosa Navarro de Hernández; Sur, calle Santa Fe; Este, Lote "ay", y Oeste, parte del Lote "av". Nomenclatura Catastral: Circunscripción Catastral: Circunscripción 37-I – Sección A – Manz. 93 – Parcela "ax". Matrícula Registral: C-17240/5. Base: \$ 3.849,50, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra consulta en Secretaría. Títulos

agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 25 de julio de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000503 - \$ 72,00 – 01 al 08/09/2000

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en Expte. N° 29.525 – "E" – 1993, caratulados: "Ex - Banco de La Rioja – Ejecutivo", en los cuales se ha dispuesto que el Martillero Sr. Julio C. Morales remate el día 11 de setiembre de 2000, a horas 12:00, en los Portales de esta Excma. Cámara Segunda, el siguiente bien: La cuarta parte (25%) proindiviso de un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido a suelo que el mismo contenga, tanto en el presente como en el futuro, que según título se ubica sobre del costado Norte de la Avenida San Francisco Solano de esta ciudad, a los noventa metros, aproximadamente, hacia el Oeste del mojón que marca el kilómetro tres, en el B° Cochangasta, y mide: treinta y cinco metros de frente a la Avda. de su ubicación por ciento cincuenta metros de fondo hacia el Norte; lindando: Norte, terreno dejado para calle; Sur, Avda. San Francisco Solano; Este y Oeste, terreno de José Castore; todo ello según título y según informe catastral las siguientes medidas y linderos: frente: treinta y seis metros, al rumbo Norte contrafrente al Sur: treinta y cuatro metros con sesenta centímetros; lado Este: ciento veintinueve metros, y lado Oeste: ciento treinta y un metros, todo lo cual hace una superficie total de cuatro mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados, lindando: Norte: calle sin nombre; Sur: Río Seco; Este: parcelas d,e,f,g,h,i,j,k; y Oeste con parcelas b,t,s,r,q,p,o,n,l. Nomenclatura Catastral: Circ. I – Sección E – Manzana 107/1 – Pc. "c". Matrícula Registral: C-1772. Base: el 80% del 25% de la valuación fiscal, o sea, \$ 1.876. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta, y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra, revisar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 25 de agosto de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

S/c. - \$ 180,00 – 01 al 08/09/2000

EDICTOS JUDICIALES

Secretaria

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, en los autos Expte. N° 8664/2000, caratulado: “Molina, Nicolás Félix – Información Sumaria”, hace saber por cinco (5) días que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio de Guarda y Tenencia de la menor Anabela Rocío Alamo, D.N.I. N° 33.955.171, citando a la madre de la menor, señora Mónica Mabel Alamo, D.N.I. N° 22.408.775, quien deberá comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 26 de abril de 2000.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces que cita y emplaza por el término de quince días, a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Ramón Benjamín Quintero y Rosa Emilia Molina de Quintero, bajo apercibimiento de Ley en autos Expte. N° 32.311, Letra “Q”, Año 1999, caratulados: “Quintero, Ramón Benjamín y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, que se tramita por esta Excma. Cámara Civil y Secretaria actuaria.

La Rioja, 20 de diciembre de 1999.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000471 - \$ 38,00 – 22/08 al 05/09/2000

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Marta Romero de Reinoso, hace saber que en los autos Expte. N° 29143 – Letra “C” – Año 1993, caratulados: “Cejas, Francisco Salomón – Información Posesoria”, se ordena citar por el término de diez días y bajo apercibimiento de Ley, para que comparezcan a estar a derecho a los señores Carlos Peirano, Arturo Isidro Urrutigoyty y Herminio Bretón S.A. Edicto a publicarse por cinco veces en un diario de circulación nacional.

La Rioja, 30 de junio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

N° 000476 - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Cándido Anselmo Vargas, a comparecer en los autos Expte. 32.060 – Letra “V” – Año 1999, caratulados: “Vargas, Cándido Anselmo – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de agosto de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000479 - \$ 45,00 – 22/08 al 05/09/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.949 – Letra “R” – Año 1999, caratulados: “Ríos de Funes, Norberta Vicenta – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: C: II – S: B – M: 10 – P: “1”, con una superficie total con ochava de 3.865,00 m2., y sup. s/o: 3.857,45 m2., con los siguientes linderos: al Norte: con calle pública; al Sur: con Francisco Angel Carbel; al Este: con Angel Vicente Vidable; al Oeste: con camino vecinal de Santa Lucía. Matrícula Catastral N° 4-12-04-444-888-743. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de noviembre de 1999.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000480 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 1672 – Letra “R” – Año 1992, caratulados:

“Rodríguez, Ramón N. – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en calle Laprida esq. José Salinas de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: C: I – S: “A” – M: 19 – P: “4”. Número de Padrón: 13-01738, Matrícula Catastral N° 3-13-01-1019004, con una superficie total de 883,57 m2., con los siguientes linderos: al Norte: con Suc. Paula Vda. de Moreno; al Sur: con calle José Salinas; al Este: con Paula Vda. de Moreno; al Oeste: con calle Laprida. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de febrero de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000481 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.894 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Aguirres, Gregorio Aquilino y Otra – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble sobre la calle Mitre de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: I – Sec.: A como Parcela N° 004 de la Manzana 006, con una superficie total de 903,94 m2., con los siguientes linderos: al Norte: calle pública Gral. Paz; al Oeste: con propiedad del señor Juan Esteban Fuentes; al Este: con propiedad del señor Miguel Llanos; al Sur: con calle pública Colón. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de julio de 1999.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000482 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.913 – Letra “B” – Año 1999, caratulados: “Britos, Juan Guillermo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos,

legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de los extintos Juan Guillermo Britos y Ventura Nicolasa Oyola de Britos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de octubre de 1999.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000483 - \$ 30,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado un juicio de Información Posesoría en Expte. N° 2362 – “S” – 1996, caratulados: “Saleme, Antonio Nicolás – Información Posesoría” sobre un inmueble cuyos datos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo – Superficie 474,68 m2. – Matrícula Catastral: 214-01-1-037-012 – Colinda: Sur, calle San Martín; Este, propiedad Antonio Saleme; Norte, propiedad Suc. Saúl Bustamante; Oeste, propiedad Héctor Nicolás Flores Torres, citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Chamical, 15 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000484 - \$ 60,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Dn. José Amadeo Varas, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 32.872 – Letra “V” – Año 2000, caratulado: “Varas, José Amadeo – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000485 - \$ 45,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaría “B” a cargo de la doctora Sara Granillo de Gómez, en autos

“Santángelo, Luis Antonio s/Información Posesoria”, hace saber por cinco (5) veces que el señor Luis Antonio Santángelo ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado sobre la acera Norte de la calle Bazán y Bustos entre Avda. Gdor. Gordillo y calle Jaramillo de esta ciudad, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: C:I; Sección A, Manzana 36; Parcela S, N° de Padrón 1-01036, que mide: frente al Sud: 14,80 m; Norte: 14,80 m; Este: 77,60 m y Oeste: igual medida, lo que hace una superficie total de 1.135,09 m2. Se encuentra inscripto en la Dirección General de Rentas y en la Dirección General de Catastro a nombre de María García de Collera. Linderos: del plano de mensura acompañado surge que son colindantes del predio: Norte: Aurelio Carmelo Ortiz Sosa y Carlos José Farach; Oeste: Emigdio Osvaldo Torres; Este: Suc. de Emilio González, Emilio del Valle González, Francisco Vidable, Julio Zárate, Suc. Pedro Mercado; y Sud: calle de su ubicación. Asimismo, se cita a comparecer a estar a derecho en el plazo de diez (10) días a los señores Juana Ballato de Oldano, Manuel Francisco Prudencio Collera y Sucesión de María García de Collera, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al Defensor de Ausentes. Secretaría, 03 de agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000486 - \$ 120,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.752 – Letra “U” – Año 2000, caratulados: “Unisol S.A – Información Posesoria”, que Unisol S.A. ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, Sector Rural Sur, Paraje “El Puestito”, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el número de Padrón 1-00580, y con Matrícula Catastral N° 4-01-50-044-222-954 (parte), cuyos linderos son: al Norte, puntos 5 al 30 con propiedad de Ricardo A. Ruarte; al Sur, puntos 1 al 4 y 31 al 33 con propiedad de Carlos María José Cortez Alvarez (hoy Nueva Arizona S.A.); al Este, puntos 4 y 5 con ex - Ruta Nacional 38 y, al Oeste, puntos 30 y 31 con propiedad de Rodolfo E. Pugliese. Tiene una figura irregular con una superficie total mensura de 210 ha. 1.801,45 m2. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho o a quienes se consideren con derecho sobre el predio descripto, particularmente al Sr. Juan Leopoldo Ricciuti, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, julio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000487 - \$ 95,00 – 25/08 al 08/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.751 – Letra “R” – Año 2000, caratulados: “Reyna, Aníbal B. – Información Posesoria”, que el Sr. Aníbal Bernardo Reyna ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, calle Pelagio B. Luna N° 1189, B° San Vicente, Circunscripción I, Sección G, Manzana 6, Parcela h, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el N° 1-01823 y en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el D° 19, F° 10, Año 1935; cuyos linderos son: al Norte, puntos 1, 2, 3 y 4 con propiedad de Dña. Francisca Moreta de Córdoba; al Sur, puntos 6, 7 y 8 con calle Pelagio B. Luna; al Este, puntos 4, 5 y 6 con Lote G de Regina del Rosario Aguilar y, al Oeste, puntos 8 y 1 con calle San Vicente. Tiene una figura irregular con una superficie de 274,26 m2. La Nomenclatura Catastral del inmueble se encuentra inscripta en la D.P.R. bajo el N° 1-01823 y en el R.G.P.I. bajo el D° 19, Folio 10, Año 1935 a nombre de Francisca Javiere Moreta de Córdoba (hoy fallecida). En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho o a quienes se consideren con derecho sobre el predio descripto, dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, julio de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000491 - \$ 95,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría “A”, hace saber que en autos “Francisco, José del Carmen y Otros s/Información Posesoria”, Expte. 32.817 – “F” – 2000, se ha iniciado juicio para adquirir el dominio sobre cuatro inmuebles rurales de forma irregular ubicados en Ruta 25 a la altura del Km. 50, en el paraje denominado “El Sunchal”, Pcia. de La Rioja y, según plano de mensura, el primero de ellos mide del punto 1 al 2: 43,10 m., del punto 2 al 8: 161,26 m., del punto 8 al 9: 44,27 m., del punto 9 al 1: 108 m., con una superficie total de 6.821 m2. y linda: Norte: con campo El Sunchal y Destacamento Policial; al Sur: campo El Sunchal y Raquel Villafañe de Bazán Dávila; al Este: con represa comunera de Lázaro Nicolás Francisco, Suc. de Ramón Antonio Francisco, José del Carmen Francisco y Suc. Donatila Vda. de Bazán y, al Oeste: con Ruta Pcial. 25, Nomenclatura Catastral: 4-01-58-032-953-544. El

segundo inmueble mide del punto 1 al 5: 983 m., del punto 5 al 6: 128,28 m., del punto 6 al 11: 1.203,26 m., del punto 11 al 1: 626,54 m., con una superficie total de 47 ha. 0.512,86 m2. y linda: al Norte: con Ruta Pcial. 25; al Sur: con campos El Sunchal; al Este: con Ruta Pcial. 25 y, al Oeste: con Guillermo Douglas Rincón, Nomenclatura Catastral: 4-01-58-032-887-570. El tercer inmueble mide del punto 1 al 7: 1.047,42 m., del punto 7 al 9: 571,27 m., del punto 9 al 10: 428,20 m., del punto 10 al 1: 549,23 m., superficie total de 37 ha. 0.407,80 m2., linda: al Norte: con Rodolfo Mastromatey; al Sur: con Guillermo Douglas Rincón; al Este: con Ruta 25 y, al Oeste: con campo El Sunchal, Nomenclatura Catastral: 4-01-58-032-948-511. El cuarto inmueble mide del punto 1 al 10: 1.630,12 m., del punto 10 al 15: 6.299,43 m., del punto 15 al 19: 3.825 m., del punto 19 al 22: 5.454,16 m., del punto 22 al 1: 4.005,38 m., superficie total de 2.438 ha. 7.971,30 m2., linda: al Norte: con campo presuntivamente fiscal y campo El Sunchal; al Sur: con Rodolfo Mastromatey y campo El Sunchal; al Este: con campo El Sunchal y Guillermo Douglas Rincón y, al Oeste: con Guillermo Douglas Rincón y campo copropiedad de Lázaro Nicolás Francisco, Suc. Ramón Antonio Francisco y José del Carmen Francisco, Nomenclatura Catastral: 4-01-51-032-788-281. Se cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez días posteriores a la última publicación a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000492 - \$ 200,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que el señor Ramón Galo Castro ha iniciado juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 32.384 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Castro, Ramón Galo – Información Posesoría", con relación a un inmueble que se encuentra ubicado en el Dpto. Capital de La Rioja, con una superficie total de 49 ha. 1.909,10 m2., la que se divide en las siguientes medidas, según obra en el plano de mensura que obra en autos. Al Norte: entre los puntos B y C: 630,10 m., entre los puntos C y D: 609,78 m., entre los puntos D y E: 557,15 m., entre los puntos E y F: 546,80 m.; al Sur: entre los puntos A y L: 644,70 m., entre los puntos L y K: 315,90 m., entre los puntos J e I: 369,50 m., entre los puntos I y H: 319,82 m., entre los puntos H y G: 714,62 m.; al Oeste: entre los puntos A y B: 208,05 m.; al Este: entre los puntos F y G: 207,08 m. Colinda al Norte con la propiedad de doña Rosenia Irene Molina de Herrera; al Sur con los campos de don Oscar Bustamante; al Este con los campos de don Ramón Ricardo Ruarte; al Oeste con la ex - Ruta 38. La Matrícula Catastral que le

corresponde al inmueble es la siguiente: 4-01-50-043-700-434. Asimismo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de agosto de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000493 - \$ 120,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince días, a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Antonia Corsina Santillán Vda. de Bazán, a estar a derecho en los autos Expte. N° 5759 – Letra "B" – Año 1996, caratulados: "Bazán, Eulogio Ramón – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces. Secretaría, 11 de abril de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000494 - \$ 38,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Albertina Tránsito Martínez de Vega y Pedro Antonio Vega, a comparecer en los autos Expte. N° 32.756 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Martínez de Vega, Albertina y Otro – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de julio de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000495 - \$ 40,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la actuaria Dra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se

consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Dña. Verónica del Carmen Acosta de Alléndez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.198 – Letra “A” – Año 2000, caratulado: “Acosta de Alléndez, Verónica del Carmen – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 22 de agosto de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000496 - \$ 45,00 – 29/08 al 12/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Díaz, Saúl Araldo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.804 – Letra “D” – Año 2000, caratulados: “Díaz, Saúl Araldo – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 17 de agosto de 2000.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 000497 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en Expte. N° 3.000 – “S” – 1999, caratulado: “Sancho, José – Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental. Superficie 18.301,27 m2. – Matrícula Catastral: 1201-1062-001. Limita: NO., con calle Vicente A. Almonacid; NE., calle Roque Sáenz Peña, al SE., calle Chile; al SO., Río Seco (llamada La Defensa). La superficie sin ochavas es de 18.285,27 m2. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.
Chamental, 17 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000500 - \$ 67,00 – 01 al 15/09/2000

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Alberto Maximino Olivera y Juana Laudina Nieto de Olivera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.287 – Letra “O” – Año 2000, caratulados: “Olivera, Alberto Maximino y Otra – Sucesorio”.
Secretaría, 24 de agosto de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 000501 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000

* * *

El Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del autorizante Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Pedro Pioli y María Ana de Jesús Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.810 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Pioli, Juan Pedro y Otra – Sucesorio”.
Secretaría, 18 de agosto de 2000.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 000502 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “A”, en los autos Expte. N° 17.179 – Año 2000 – Letra “M”, caratulado: “Manzur, Rosario del Valle – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Rosario del Valle Manzur, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 11 de agosto de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000504 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, en los autos 5551 – D- 2000, caratulados "Díaz Patricio Nicolás y Otra – Sucesorio", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Patricio Nicolás Díaz y Radoyka Katarina Segulla, para que comparezcan dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, La Rioja, 17 de agosto de 2000.

Dra. María Haydée Paiaro
Secretaria

N° 00506 - \$ 22,00 – 01al 15/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que los Sres. Luis Alberto Flores y Oscar Edgardo Flores han iniciado Juicio de Mensura y Deslinde, en autos Expte. N° 17112/00 – Letra "F", caratulados: "Flores, Luis Alberto y Otro s/Mensura y Deslinde" de un inmueble que, conforme Escritura número veintiséis, de fecha 20 de marzo de 1990, labrada por el Escribano Julio Alberto Luna, titular del Registro N° 7, se encuentra ubicado sobre la acera Norte de la calle El Maestro y designado como lote 4 en el plano de mensura y división a que hace referencia su título, que mide 8,21 metros de frente al Sur sobre calle El Maestro de su ubicación, por igual contrafrente al Norte, 24,73 en el lado Este y 24,79 por el Oeste, haciendo una superficie de 220,17 m².; lindando por el Norte con Ismael Smoriz y lote 5, por el Sur con calle El Maestro, por el Este con lote N° 5 y por el Oeste con el lote N° 3, figura registrado en los padrones de contribución territorial bajo el N° 7-09748 y su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sec. A, Manzana 34, Parcela L1/8. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula N° X-4731, de fecha 20 de setiembre de 1990. Asimismo, se cita a los colindantes a presentarse a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de Ley (Art. 407° y 272° inc. 1° del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, 15 de mayo de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000510 - \$ 80,00 – 05 al 12/09/2000

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6.865 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pedro S. Pioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria s/Concurso Preventivo de Acreedores", que mediante resolución de fecha seis de julio del año dos mil, se ha dispuesto: I°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la razón social "Pedro S. Pioli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente decisorio, calificándolo como Pequeño Concurso B (Arts. 14°, 288° y 253°, inc. 5°). II°) Fijar audiencia a los efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, conforme el listado vigente y ordenado por el Superior Tribunal de Justicia, para el día tres de agosto próximo a horas once, debiendo darse intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 15/96, en su punto 2°. Realizada la audiencia, se ha designado Síndico a la Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari (O) N° 124. III°) Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día seis de octubre del corriente año. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. V°) Requerir a la concursada la presentación de los libros referidos a su situación económica, por ante la Sede de este Tribunal, dentro del término de tres días de notificada la presente. VI°) Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros concursos, a cuyo fin oficiase. VII°) Decretar la inhibición general para disponer y grabar bienes registrables de la Concursada, a cuyo fin oficiase a los Registros pertinentes. VIII°) Ordenar la suspensión de trámites en proceso de contenido patrimonial contra la Concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas, conforme lo ordena el Art. 21°, oficiándose a sus fines. IX°) Intimar a la Concursada a realizar el depósito judicial de la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), destinados a abonar los gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la cuenta N° 5204980/8 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos obrados. X°) Disponer que la Sindicatura interviniente presente el informe, establecido por el Art. 35° de la Ley 24.522, el día treinta de noviembre del corriente año y, el previsto en el Art. 39°, el día veintisiete de febrero del año dos mil uno. XI°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez - Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria. Secretaría, 28 de agosto de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000512 - \$ 280,00 – 05 al 19/09/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.157 – Letra "C" – Año 2000, caratulados: "Centro Privado de Maternidad y Ginecología S.R.L. – Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto por el que se hace saber que la Dra. María Cristina González de Leoni, D.N.I. N° 11.013.313, mediante Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales, de fecha 08 de mayo del año 2000, cede y transfiere a favor de la Dra. Susana Inés Peñaloza Iturralde, D.N.I. N° 17.245.817, y ésta acepta el dos por ciento, que equivalen a dos acciones, del total del cinco por ciento del capital social que posee la cedente en la razón social "Centro Privado de Maternidad y Ginecología S.R.L.", con domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de La Rioja, quedando: la Dra. María Cristina González de Leoni con el tres (3%) por ciento, y la Dra. Susana Inés Peñaloza Iturralde con el cinco (5%) por ciento del capital social de la sociedad supra mencionada.

Secretaría, La Rioja, 28 de agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000514 - \$ 80,00 – 05/09/2000

* * *

El Sr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7146 – Letra "C" – Año 2000, caratulados: "Compañía Olivarrera S.A. – Inscripción de Cesión de Acciones, Nuevo Directorio, Nuevo Domicilio Legal y Aumento de Capital con modificación del Art. 4° del Estatuto Social", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Que mediante Escritura N° 248 de fecha 26 de agosto de 1994, los Sres. Alfredo Barros Reyes y Carlos Rubén Aegerter, ceden y transfieren a favor de los Sres. Eduardo Eurnekian y Vicente Antonio Pedace, la totalidad de las acciones pertenecientes a la firma "Compañía Olivarrera S.A."; que mediante Escritura N° 391 de fecha 29 de diciembre de 1994, se aumenta el Capital Social de la suma de \$ 12.000 a la suma de \$ 2.000.000, modificándose el Art. 4° de los Estatutos Sociales que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), representado por Dos Millones de acciones ordinarias, endosables, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción de valor nominal Pesos Uno cada una. El capital puede ser aumentado hasta

el quíntuplo de su monto, conforme el Artículo 188° de la Ley 19.550. Previamente a la Asamblea, los accionistas deberán caucionar y/o depositar en Entidad Bancaria, Escribanía o en la Sociedad sus acciones y concurrir a la Asamblea con el recibo emitido por el Banco receptor, Escribanía y/o Sociedad, haciendo constar las acciones caucionadas, la certificación de las mismas y la titularidad de ellas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de la emisión de las acciones.", y se designa el Nuevo Directorio integrado por: Presidente: Eduardo Eurnekian y Director Suplente: Vicente Antonio Pedace. Asimismo, mediante Acta de Directorio de fecha 31 de mayo de 1996, se fija nuevo domicilio legal en calle Bazán y Bustos N° 914 de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, 22 de agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000515 - \$ 160,00 – 05/09/2000

REMATES JUDICIALES

El Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "A.F.I.P. – Fisco Nacional (D.G.I.) c/Duri S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 488/99, el Martillero Público Nacional Juan Carlos Martínez, Mat. Prof. N° 96, designado en los mismos, venda en pública subasta el día 13 de setiembre de 2000, a horas 10:00 ó el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en el hall de entrada de Tribunales Federales, sito en P.B. del edificio de calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad. El bien mueble embargado a fs. 15 vta. de autos: Un (01) camión –tractor de carretera-, marca Fiat, modelo 697 N, dominio W0067279, con diez (10) ruedas armadas, en regular estado de conservación. El mismo saldrá a la venta Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, y en el estado visto en que se encuentra. Debiendo abonar el comprador en el momento de la subasta al Martillero actuante, el importe correspondiente al 10% sobre el precio de venta obtenido en concepto Comisión de Ley. A cargo del comprador los impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales que registre el bien al momento de la subasta, como también los gastos e impuestos que se originen con motivo de la transferencia de titularidad del dominio del automotor. Pagado el precio obtenido en la subasta, el Martillero pondrá al comprador en posesión del bien comprado. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad de La Rioja, en horario de 07:00 a 09:00 horas, de lunes a viernes.

Secretaría, 24 de agosto de 2000.

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 000513 - \$ 60,00 – 05 y 08/09/2000